**CONTRATO Nº 032 /2013**

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 23 días del mes de mayo de 2013, entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., en adelante **ESSAP S.A.,** portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6,** con domicilio legal en la calle **José Berges Nº 516**, de la Ciudad de **Asunción, Capital de la República del Paraguay**, representada en este acto por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, en su carácter de Presidente del Directorio, con Cédula de Identidad Nº **452.297,** en adelante denominado **EL CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la Empresa **EDDA INGENIERÍA de Edgar Dávalos,** portadora del **RUC Nº 1851403-0,** con domicilio legal en la calle Corrales Nº 326, de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, tel: 021370303, representada en este acto por el **Ing. Edgar Dávalos**, en su carácter de Gerente, con Cédula de Identidad Nº **1.851.403**, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad a la **Contratación Directa Nº 07/2013 "ADQUISICIÓN DE VALVULAS VENTOSAS"**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**ARTÍCULO 1º OBJETO.**

**CLÁUSULA 1.1** Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a la provisión en el marco de la **Contratación Directa Nº 07/2013 "ADQUISICION DE VALVULAS VENTOSAS".**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Asesor Jurídico
Essap S.A.

**ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA 2.1.** Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor; y
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

**ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA 3.1.** El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto 390, con F.F. 30, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2013.

**CLÁUSULA 3.2.** Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 253422.-**

**ARTICULO 4º SECTOR RESPONSABLE**: Gerencia de Redes Asunción y Área Metropolitana.-

EDDA Ingeniería

Ing. Andrés Rivarola
Presidente

**ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

**CLÁUSULA 5.1.** El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Contratación Directa Nº 07/2013 "ADQUISICION DE VALVULAS VENTOSAS"** convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución de Presidencia del Directorio Nº 373/2013 de fecha 8 de mayo del año 2013.

**ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO**

| Item | Catalogo | Descripción | Unidad de Medida | Marca | Procedencia | Presentación | Precio Unitario (IVA incluido) | Cantidad | Precio Total (IVA incluido) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 401416 04-999 | Válvula Ventosa de Red 1" Doble Efecto (expulsión del aire cinético y residual) | Unidad | UNIRAIN | Española | Caja | 390.500 | 250 | 97.625.000 |
| | TOTAL | | | | | | | | **97.625.000** |

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.361
Asesor Jurídico
Essap S.A.

**CLÁUSULA 6.1.** El monto total del contrato asciende a la suma de **Guaraníes Noventa y Siete Millones Seiscientos Veinticinco Mil (Gs. 97.625.000-) IVA incluido.-**

**CLÁUSULA 6.2.** La Essap S.A. efectuará el pago por las cantidades de bienes recibidos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación vía Mesa de Entrada, de la nota de solicitud de pago acompañada de la Factura, Nota de Remisión, Copia del Contrato, Copia de la última presentación de la DDJJ de I.V.A. y Código de Contratación.-

**CLÁUSULA 6.3.** Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.-

**ARTÍCULO 7º VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**CLÁUSULA 7.1.** El plazo de vigencia de este Contrato es de **180 (ciento ochenta) días** calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.-

**ARTÍCULO 8º PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 de la Ley Nº 2051)**

**CLAUSULA 8.1. Lugar de Entrega**: en las oficinas de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES, ubicada en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la ciudad de Asunción barrio Zeballos Iué, Asunción – Paraguay.-

EDDA Ingeniería
del Ing. Edgar Devalos Aya

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

**CLAUSULA 8.2. Condiciones de Entrega**: Los bienes deberán ser entregados en el plazo máximo de **15 días** calendario, que serán computados a partir de la fecha de recepción por parte del oferente, de la Orden de Compra emitida por el Departamento de Compras.-

**ARTÍCULO 9º MULTAS.**

**CLÁUSULA 9.1.** En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en la Carta de Invitación se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso,** calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10% del valor total del contrato, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

**ARTÍCULO 10º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.**

**CLÁUSULA 10.1.** La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

**CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

EDDA
Ingeniería
del Ing. Edgar Devalos Aya

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

**RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR** podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Juan Humberto Báez Infante
Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

## ARTÍCULO 11º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**CLÁUSULA 11.1.** Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable.
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

## ARTÍCULO 12º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

**CLÁUSULA 12.1** Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

EDDA
Ingeniería
del Ing. Edgar Devalos Aya

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Abog. Juan Ignacio Báez Infante
Asesor Jurídico
Essap S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**ESSAP S.A.**

**Ing. Andrés Rivarola Casaccia**
**Presidente**

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

**EDDA INGENIERIA**

**Ing. Edgar Dávalos**

EDDA Ingeniería
del Ing. Edgar Dávalos Aya.

**Gerente**